



Resolución Jefatural N° 00034-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 09 de agosto de 2020

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 00005-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, la Carta N° 115-2020-JAT/PSI, el Informe N° 00025-2020-MINAGRI-PSI-UGZP, el Informe N° 2135-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, y el Informe Legal N° 203-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/EWQA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato N° 001-2019-MINAGRI-PSI, fue suscrito bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354 y normas modificatorias (en lo sucesivo la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2019-PCM y normas modificatorias.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio a consecuencia del brote del Coronavirus COVID-19 (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, ampliada y modificada mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, y finalmente mediante D.S N° 116-2020-PCM de fecha 26 de junio del 2020, se amplió el Estado de Emergencia Nacional y la medida de aislamiento social obligatorio hasta el 31 de julio de 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (4) fases para su implementación.

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1486 de fecha 10-05-20, se reactivación las obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la **declaratoria de Estado de Emergencia Nacional** producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Esta norma es clara en señalar que se reactivan no solo los contratos de obra vigentes, sino también, sus respectivos **contratos de supervisión**; además señala los documentos que deben de presentarse en su solicitud; requiriendo también al Organismo Supervisor de las



Contrataciones del Estado, que emita la directiva que regule el procedimiento para el reconocimiento de gastos generales y/o costos directos relacionados con la ampliación de plazo.

Que, mediante **DS N°101-2020-PCM** de fecha 04.06.2020, en su Segunda Disposición Complementaria Final, dispone el computo de plazo para inicio de obras públicas en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo el plazo límite para la presentación de las solicitudes de ampliación del plazo el 19-06-20, requisito que cumplió el ejecutor, generándose la Resolución Directoral N° 00143-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD donde se otorga una ampliación excepcional de plazo para el ejecutor de 120 días.

Que, a través de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se establecen los Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Norma Aplicable al Caso Concreto:

Que, el Consultor de Obra, ING. JUAN C. ALFARO TERRONES, ha solicitado a la Entidad la cuantificación de costos debidamente acreditados y mayores gastos generales vinculados a la ampliación excepcional de plazo de ejecución de obra de 58 días calendario e implementación del plan COVID-19 de supervisión; amparando su pedido en los incisos 7.6.1 y 7.6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que señala, lo siguiente:

7.6.1 Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión

7.6.2 Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el Supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato.

Que, el consultor, ING. JUAN C. ALFARO TERRONES, presenta un monto total de los gastos generales y costos por 58 días, que ascienden a S/ 146,331.38 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Trecientos Treinta y Uno con 38/100) de acuerdo a la tarifa diaria; por lo que, para poder analizar y resolver el pedido del consultor se tendrá que aplicar las opiniones N° 92-2018/DTN y N° 021-2019/DTN y los incisos 7.6.2 y 7.6.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/C:

OPINION 092-2018-DTN



*Cuando no se pueda conocer con precisión el tiempo de prestación de un servicio de consultoría en general –lo que ocurre, por ejemplo, cuando dicho servicio se encuentra vinculado a un contrato principal– corresponde aplicar el sistema de tarifas para su contratación, **debiendo pagarse en función de su ejecución real, conforme a la tarifa fija contratada***

OPINION 021-2019-DTN

*A diferencia del sistema a suma alzada, donde existe un costo total y único por la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista, en el sistema de tarifas, **el pago se realiza en función de las actividades efectivamente realizadas**, eso quiere decir que el monto establecido en el contrato es solo una aproximación o estimado, pudiendo resultar menor o mayor a lo inicialmente calculado.*

DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD

- 7.6.2 Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el Supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato.*
- 7.6.4. Si la Entidad discrepa con la propuesta de cuantificación presentada por el Supervisor, deberá comunicarle ello dentro del plazo antes señalado, con la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Supervisor su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias.*

Analizando legalmente el pedido y el trámite legal establecido específicamente en las dos opiniones señaladas anteriormente, se tiene que, en los contratos de supervisión de obras, se aplica el sistema de tarifas, el cual establece un pago por los días realmente ejecutados y conforme a la tarifa establecida en su oferta económica, en razón de lo cual no corresponde emitir pronunciamiento sobre el pago de los servicios de supervisión; precisando además, que con la aprobación de la ampliación excepcional de plazo de la obra, automáticamente se amplía el servicio de supervisión; por lo tanto el tiempo que corresponde ampliar a la supervisión, es por 28 días.

En los incisos 7.6.2 y 7.6.4 de la Directiva se tiene que la cuantificación de los gastos generales que puede solicitar el consultor, estos deben estar debidamente **ACREDITADOS**, es decir **demostrados, comprobados**, en ese sentido se tiene lo siguiente:

- *Que revisado la documentación presentada por el consultor ING. JUAN C. ALFARO TERRONES, no se ha identificado un mayor gasto general para el desarrollo del servicio e igualmente se puede evidenciar que la estructura de costos propuesta, referidos a medidas para la implementación para la prevención y control del COVID-19, para desarrollar el servicio, se tiene discrepancias sobre los ítems presentados, así como los costos que el consultor no acredita; por lo que no es posible calificar y pronunciarse al respecto. Por lo expuesto, se concluye que se ha presentado la figura legal de la discrepancia señalada en el inciso 7.6.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.*



Análisis y Sustento de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje

Que, con fecha 07 de agosto del 2020, mediante Informe N° 2135-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje emite pronunciamiento respecto de la solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales, y costos, por la implementación de las medidas de prevención y control del covid-19, de acuerdo a las siguientes conclusiones:

- 3.1 Que considerando la R.J. N° 00005-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 22 de Julio del 2020 el Programa Subsectorial de irrigaciones resuelve aprobar la ampliación excepcional de plazo por cincuenta y ocho (58) días calendario solicitado por el Contratista Ejecutor de la Obra para las adecuaciones de los ambientes de trabajo, que el supervisor señala correspondiente se amplíe el plazo del servicio de supervisión.*
- 3.2. En ese sentido, la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD establece que, con la aprobación de ampliación excepcional de plazo de la obra, automáticamente se amplía el plazo del servicio de supervisión, tiempo que corresponde ampliar a la supervisión es por un total de 28 días calendario, dado la relación accesoria del contrato de obra con el contrato de supervisión. Sin embargo, de la documentación remitida, el Supervisor no ha identificado un mayor gasto general para el desarrollo de su servicio.*
- 3.3 De la estructura de costos referido a medidas para la implementación para el prevención y control del COVID-19 que fuese, propuesto por el Supervisor para desarrollar el servicio de supervisión, se tiene discrepancia sobre los ítems propuestos; así como, los costos que el supervisor propone sin acreditarla; por lo cual, no es posible calificar y pronunciarse sobre los costos del mismo.*
- 3.4. Precisar que en referencia a lo establecido en la Directiva N° 005-2020- OSCE/CD establece que, si la Entidad discrepa sobre la propuesta de cuantificación presentada por el contratista, deberá comunicarle los aspectos y conceptos donde existe discrepancia en tanto quedan aprobados los ítems donde no se tiene discrepancia.*

Plazo para el Pronunciamiento de la Entidad

- a) Respecto a la fecha de solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales y los costos, cabe recordar que la norma establece que el supervisor los podrá solicitar dentro de los diez (10) días calendario siguientes de comunicada la aprobación de la ampliación excepcional del plazo de ejecución de obra.
- b) El plazo para presentar su solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales y los costos, se computa desde el 23.07.2020 primer día hábil hasta el 01.08.2020, advirtiéndose que el consultor, ING. JUAN C. ALFARO TERRONES, presentó su solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales, y costos, por la implementación de las medidas de prevención y control del covid-19, con Carta N° 115-2020-JAT/PSI, el día 31.08.2020, dentro del plazo de ley; consecuentemente, la entidad tiene plazo hasta el 10.08.2020 para resolver la solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales, y costos, por la implementación de las



medidas de prevención y control del covid-19

Autoridad Competente para Resolver el Reconocimiento de Gastos Generales y Costos Debidamente Acreditados:

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) delegó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la facultad para resolver las solicitudes de ampliación de plazo que comprende todos los aspectos vinculados a él.

Con las visaciones de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje y el Asesor Legal de la Dirección de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DENEGAR la solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales, y costos, por la implementación de las medidas de prevención y control del covid-19, solicitada por el consultor **ING. JUAN C. ALFARO TERRONES**, en el marco del Contrato N° 001-2019-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución de la obra: “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego Canal El Ingenio, Distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón, Departamento de Piura”, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: PRECISAR que la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD establece que, con la aprobación de ampliación excepcional de plazo de la obra, automáticamente se amplía el plazo del servicio de supervisión, correspondiéndole, por tanto, el plazo ampliado también para supervisión, de 28 días calendario, dado la relación accesorio del contrato de obra con el contrato de supervisión. Sin embargo, de la documentación remitida, el Supervisor no ha identificado un mayor gasto general para el desarrollo de su servicio.

Artículo Tercero: PRECISAR que de la estructura de costos referido a medidas para la implementación para el prevención y control del COVID-19 que fuese, propuesto por el Supervisor para desarrollar el servicio de supervisión, se tiene discrepancia sobre los ítems propuestos; así como, los costos que el supervisor propone sin acreditarla; por lo cual, no es posible calificar y pronunciarse sobre los costos del mismo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo Cuarto: PRECISAR que todos los argumentos para la denegatoria de la solicitud presentada y todas las discrepancias encontradas se encuentran detalladas en el Informe N° 00025-2020-MINAGRI-PSI-UGZP. que forma parte de la presente resolución.

Artículo Quinto: DISPONER que la presente Resolución sea notificada al consultor **ING. JUAN C. ALFARO TERRONES**, y a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

JESUS HUMBERTO MORENO MANTILLA
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES